REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Edificio Virrey Torre Norte
Correo: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 20 – 0523

Bogotá, D. C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad. -

Referencia: Proceso Ordinario Declarativo Sociedad de Hecho
Radicado: 11001-31-03-026-2014-00404-00
Demandante: Guillermo Rodríguez Aponte C.C. 17.015.481
Demandado: Teodolinda Álvarez Mahecha C.C. 41.360.978

Al contestar favor citar la referencia.

Respetuosamente se informa que a través de Fallo proferido en audiencia del veintiséis (26) de octubre de 2020, se resolvió: *"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por el señor GUILLERMO RODRÍGUEZ APONTE, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso. En su oportunidad archívese el expediente. TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-53624 (anotación Nro. 20), medida comunicada mediante oficio No. 609 del 14 de abril de 2015, elaborado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad. CUARTO: CONDENAR al demandante señor GUILLERMO RODRÍGUEZ APONTE., al pago de las costas procesales a favor de la demandada TEODOLINDA ÁLVAREZ MAHECHA. Liquídense conforme al artículo 365 del C. G del P., incluyendo la suma de $2.000.000, como agencias en derecho. FDO. CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA. JUEZ 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C."*

Por lo anterior, sírvase **CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 50C-53624.***

La mentada cautela se comunicó a través de oficio No. 609 del 14 de abril de 2015, ordenado por el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad.

Se anexa en medio digital copia de la sentencia en comento.

Cordialmente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMIREZ
Secretario Juzgado 51 Civil Circuito de Bogotá D. C.

FAPR

Firmado Por:

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af6a96ca2478667c7dc35a3a0e7f411531721e717221c8e4699069a06e2da66**
Documento generado en 20/11/2020 11:26:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica